

PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS HUMANOS Y GLOBALIZACIÓN*

LEGAL PLURALISM, HUMAN RIGHTS AND GLOBALIZATION

PLURALISMO JURÍDICO, DIREITOS HUMANOS E GLOBALIZAÇÃO

*Antonio Carlos Wolkmer***
Universidad Federal de Santa Catarina

Recibido: 01/09/2014
Aceptado: 01/10/2014

Resumen:

El autor demuestra que, frente a los recientes procesos de dominación y de exclusión de la mundialización del capital neoliberal, resulta imperioso destacar nuevas formas emancipatorias y contrahegemónicas de legitimación del Derecho. Se trata de introducir como paradigma un pluralismo jurídico de tipo democrático y participativo capaz de viabilizarse como instrumento de resistencia y de afirmación de los derechos humanos emergentes.

Palabras clave: mundialización cultural; pluralismo jurídico; interculturalidad; derechos humanos

Summary

The author shows that facing the recent processes of domination and exclusion of neoliberal globalization of capital, it is imperative to highlight new emancipatory and counter-hegemonic forms of legitimation of law. The idea is to introduce as a paradigm a legal, democratic

and participatory pluralism which is able to become an instrument of resistance and affirmation of the emerging human rights.

Keywords: cultural globalization; legal pluralism; multiculturalism; human rights

Resumo:

O autor demonstra que, frente aos recentes processos de dominação e de exclusão de mundialização do capital neoliberal, faz-se imperioso destacar as novas formas emancipatórias e contra-hegemônicas de legitimação do Direito. Trata-se, na verdade, de introduzir como paradigma, um pluralismo jurídico de tipo democrático e participativo, capaz de viabilizar-se como instrumento de resistência e de afirmação aos direitos humanos emergentes.

Palavras-chave: mundialização cultural; pluralismo jurídico; interculturalidade; direitos humanos

* Dada la importancia en el debate sobre pluralismo jurídico en el área latinoamericana, Cálamo ha decidido publicar este artículo como modo de reinsertar este debate en la esfera académica nacional, así como en las aulas de Derecho de la Universidad de las Américas. Antonio Carlos Wolkmer publicó este texto en la Revista *Seqüência*, No 53 (diciembre de 2006): 113-128. Agradecemos al autor por el envío del documento.

** Profesor Titular de los cursos de graduación y posgrado en Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina. Doctor en Derecho y miembro del Instituto dos Advogados Brasileiros (RJ). Es investigador nivel 1-A del CNPq. Profesor visitante de cursos de posgrado en varias universidades de Brasil y del exterior (Argentina, Perú, Colombia, Chile, Venezuela, Costa Rica, Puerto Rico, México, España e Italia). Autor de diversos libros, entre ellos: *Pluralismo jurídico: fundamentos de uma nova cultura no Direito*. 3ª ed. São Paulo: Alfa-Omega, 2001; *Direitos humanos e filosofia jurídica na América Latina* (Org.) Rio de Janeiro: Lúmen Júris, 2004; *Síntese de uma história das ideias jurídicas: da Antiguidade clássica à Modernidade*. 2ª ed. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2008; *Introdução ao pensamento jurídico crítico*. 8ª ed. São Paulo: Saraiva, 2012; *História do Direito no Brasil*. 6ª ed. Rio de Janeiro: Forense, 2012; *Constitucionalismo Latino-americano. Tendências Contemporâneas* (Orgs.) Curitiba: Juruá, 2013.

INTRODUCCIÓN

¿Cómo tomar parte de este escenario de mundialización neoliberal, sin dejar de ser conscientes de y actuar en el ámbito cultural de la diversidad y de la legitimidad local? Es una pregunta que todavía no se ha contestado en este nuevo milenio. Se trata de repensar un proyecto social y político contrahegemónico, capaz de reordenar las relaciones tradicionales entre Estado y sociedad, entre el universalismo ético y el relativismo cultural, entre la razón práctica y la filosofía del sujeto, entre el discurso de integración y el de la diversidad, entre las formas convencionales de legalidad y las experiencias plurales no-formales de jurisdicción.

Resignificar otro modo de vida empuja la dimensión cultural por otras modalidades de experiencia, de relaciones sociales y ordenaciones de las prácticas emergentes e instituidas. En tal intento, la prioridad no estará ubicada en el Estado-nacional y en el Mercado, sino, preferentemente, en la fuerza de la sociedad en cuanto nuevo espacio comunitario de realización de la pluralidad democrática, comprometida con la alteridad y con la diversidad cultural. En su capacidad generadora, el poder de la instancia societaria proporciona, para los horizontes institucionales, valores culturales diferenciados, procedimientos distintos de práctica política y de acceso a la justicia, “nuevas definiciones de derechos, de identidades y autonomía”, proyectando la fuerza de los sujetos sociales como fuente de legitimación del *locus* sociopolítico y de la constitución emergente de derechos que se guían por la dignidad humana y por el reconocimiento de la diferencia.

Ahora, frente a los recientes procesos de dominación y exclusión producidos por la globalización, por el capital financiero y por el neoliberalismo que van afectando sustancialmente a las relaciones sociales, a las formas de representación y de legitimación, se

impone repensar políticamente el poder de acción de la comunidad, el retorno de los agentes históricos, el apareamiento inédito de derechos relacionados con las minorías y la producción alternativa de jurisdicción, con base en el sesgo interpretativo de la pluralidad de fuentes.

Ciertamente, la constitución de una cultura jurídica antiformalista, antiindividualista y antimonista, fundada en los valores del poder de la comunidad, está necesariamente vinculada con los criterios de una nueva legitimación social y de un nuevo diálogo intercultural. El nivel de esa eficacia pasa por el reconocimiento de la identidad¹ de los sujetos sociales (incluyendo en ellos a los grupos culturales minoritarios), de sus diferencias, de sus necesidades básicas y de sus reivindicaciones por autonomía. Por esta razón, es fundamental destacar que, en la presente contemporaneidad, las nuevas formas plurales emancipatorias y contra-hegemónicas de legitimación del Derecho (Santos 2003, 25-66). En la perspectiva de América Latina, para instituir una cultura político-jurídica más democrática, es necesario, antes que otra cosa, pensar y forjar formas de producción del conocimiento que partan de la praxis democrática pluralista en cuanto expresión del Derecho a la diferencia,² a la identidad colectiva, a la autonomía³ y a la igualdad de acceso a derechos. Hay, por tanto, que desencadenar tal proceso, volviendo al pluralismo, principio de legitimidad política, jurídica y cultural: al pluralismo no como posibilidad, sino como condición primera. Es lo que se verá en esta reflexión al criticar al neo-colonialismo liberal del capital financiero y los desenfrenados genocidios étnico-culturales, introducir el pluralismo democrático como instrumento de lucha para combatir los males de la globalización y para legitimarse como estrategia contra-hegemónica de afirmación a los derechos humanos emergentes.

1. Se comprende aquí ‘identidad’ como el conjunto de características específicas de determinado grupo humano, en su modo de ser, pensar y actuar.

2. Para León Olivé el ‘derecho a la diferencia’ se refiere al derecho de los individuos a ser reconocidos como integrantes de cierta comunidad cultural, disfrutando “de las condiciones apropiadas para que esta se preserve, se desenvuelva y florezca, de acuerdo con las decisiones que sus miembros tomen de manera autónoma” (Olivé 1999, 89; Olivé 2004, 89).

3. La ‘autonomía’ puede ser vista como una de las formas de manifestación del principio de autodeterminación. Implica la lucha de comunidades minoritarias (poblaciones indígenas, grupos afro-americanos, identidades nacionales, etc.) para preservar sus tradiciones. Tales comunidades pueden “establecer libremente su *statu* político y proseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Así, en el entendimiento de Yash Ghai, el principio de la autodeterminación confiere a las comunidades minoritarias el “derecho de autonomía o de autogobierno en relación a cuestiones relacionadas a sus asuntos internos y locales” (Ghai en Santos 2003, 570).

PROCESOS DE MUNDIALIZACIÓN Y ACCIONES POLÍTICA CONTRAHEGEMÓNICAS

Redefinir la vida humana, configurada en la historicidad de los sujetos singulares y colectivos, con dignidad, con identidad y con reconocimiento a la diferencia, implica tener conciencia de y luchar contra las imposiciones estandarizadoras que caracterizan a la sociedad mundial, estremecida con el debilitamiento de los Estados-nacionales, con la supremacía salvaje del mercado financiero y con la hegemonía política del neoliberalismo. En ese sentido, importa subrayar el breve acotamiento del escenario cultural por fenómenos como la globalización y el neoliberalismo. Teniendo en cuenta su impacto en el ámbito de la vida humana, en el Derecho y en la sociedad, conviene explicitar, como hace Octávio Ianni, que la globalización, más que *“la intensificación de las relaciones sociales a escala mundial (...) es una realidad en proceso, que (...) alcanza las cosas, las gentes y las ideas, así como las sociedades y las naciones, la cultura y las civilizaciones”*, presentándose *“el problema de contraponer globalización y diversidad”* (Ianni 1995, 3-25).⁴

Parece claro que la cuestión de la globalización, introducida en la década de los setenta en la esfera de la comunicación y de la cultura, acaba siendo adoptada y difundida en los parámetros de la sociedad internacional relacionada con la mundialización de políticas económicas, comerciales y financieras de grandes conglomerados empresariales.

El proceso de mundialización del espacio no-nacional es contingente, ciertamente, de los avances científicos y de las revoluciones tecnológicas (informática, telecomunicación, biotecnología, nuevas formas de energía, etc.) (Dowbor 1996, 23; Dowbor 1998, 29-46).

Así, aunque sean procesos concomitantes que permanecen interaccionando,

En las últimas décadas, hay que diferenciar la globalización (ampliación del es-

pacio, desterritorialización y transnacionalización, principalmente económica, tecnológica y cultural) de la doctrina teórico-práctica de justificación y legitimación denominada neoliberalismo (Dowbor 1996, 23).

En tal sentido, la interpretación y la práctica de la ideología neoliberal, particularmente en América Latina, se tiene proyectada como concepción radical del capitalismo que tiende a absolutizar el mercado, hasta convertirlo en medio, en método y fin de todo comportamiento humano racional. Según esa concepción, están subordinados al mercado la vida de las personas, el comportamiento de la sociedad y la política de los gobiernos. El mercado absolutista no acepta ninguna forma de reglamentación (Carta dos Superiores Provinciais da Companhia de Jesus da América Latina 1996, 19 y 21).⁵

Tal sistema de principios y valores exime al Estado de gran parte de su responsabilidad, limitando su intervención y actuación a garantizar el mínimo de bienes para todo ciudadano. Al ajustar y estabilizar la economía capitalista para las grandes burocracias y las élites financieras internacionales, el neoliberalismo acabó, en la lógica de esas maniobras, contribuyendo a acelerar inmensos desequilibrios económicos, elevadas tasas de desempleo, profundas desigualdades sociales, acentuados desajustes en la vida cotidiana de las comunidades locales y el genocidio cultural.

Así, el surgimiento de nuevas formas de dominación y exclusión producidas por la globalización y por el neoliberalismo afectó sustancialmente también las prácticas políticas tradicionales y los estándares normativos que han regulado las condiciones de vida en sociedad. Tales reflejos han incidido igualmente en la propia instancia convencional del poder, es decir, en el Estado nacional y soberano. En ese aspecto, se vuelve evidente a un cierto agotamiento del Estado-nación en cuanto instancia institucional

4. Constatar igualmente en Ianni 1996; Bauman 1999 y Santos, Milton 2000.

5. Sobre la crítica al 'neoliberalismo' consultar a Sader 1995; Batista 1994; Comblin 2000.

privilegiada de legitimación. No parece correcto afirmar, como advierte Ianni, que el Estado dejará de existir, pero están siendo puestas en discusión sus funciones clásicas para readecuarlas a los nuevos escenarios mundiales, generados por la confrontación entre Sociedad y Mercado. Por cierto, que las fuerzas sociales, económicas, políticas, culturales, geopolíticas, religiosas y otras, que operan en escala mundial, desafían al Estado-Nación, con su soberanía, con el lugar de la hegemonía. Siendo así, los esfuerzos del Proyecto Nacional, sea cual fuera su tonalidad práctica o económica, se reducen, se anulan o solamente pueden ser recreados sobre otras condiciones. La globalización crea imposiciones y establece parámetros, anula y abre horizontes (Ianni 1995, 17).

Ante la disminución de las prácticas tradicionales de representación política, de la escasa eficacia de las estructuras judiciales y estatales en responder a la pluralidad de demandas y conflictos, del creciente aumento de cinturones de miseria y de las nuevas relaciones colonizadoras de países ricos con países en desarrollo, se abre la discusión para la consciente

búsqueda de alternativas capaces de desencadenar directrices, prácticas y regulaciones dirigidas hacia el reconocimiento de la diferencia (singular y colectiva) de una vida humana con mayor identidad, autonomía y dignidad.

De igual modo, frente a la nueva relación entre Estado y Sociedad, en todo ese proceso de luchas y superaciones multiculturales en el ámbito local, se crea un nuevo espacio comunitario, “de carácter neo-estatal, que funde el Estado y la Sociedad en lo público: un espacio de decisiones no controladas ni determinadas por el Estado, sino inducidas por la sociedad” (Genro 1999, 41). En esa perspectiva, el pluralismo comprometido con la alteridad y con la diversidad cultural se proyecta como instrumento contrahegemónico, por cuanto moviliza concretamente la relación más directa entre nuevos sujetos sociales y poder institucional, favoreciendo la radicalización de un proceso comunitario participativo, definiendo mecanismos plurales de ejercicio democrático y viabilizando escenarios de reconocimiento y de afirmación de derechos humanos.

PLURALISMO JURÍDICO EN LA PERSPECTIVA DE LA ALTERIDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN

El reconocimiento del pluralismo en la perspectiva de la alteridad y de la emancipación revela el *locus* de coexistencia para una comprensión creciente de elementos multiculturales creativos, diferenciados y participativos. En una sociedad compuesta por comunidades y culturas diversas, el pluralismo fundado en una democracia expresa el reconocimiento de los valores colectivos materializados en la dimensión cultural de cada grupo y de cada comunidad.⁶ Tal intento por concebir la pluralidad de culturas en la sociedad, de estimular la participación de grupos culturales minoritarios y de comunidades étnicas se aproxima a la temática del “multiculturalismo”.⁷

El término multiculturalismo, que adquiere diferentes significados (conservador, progresista, crítico,

etc.) expresa, a decir de Boaventura de S. Santos y João A. Nunes, la “coexistencia de formas culturales o de grupos caracterizados por culturas diferentes en el seno de la sociedad ‘moderna’...” (Santos y Nunes 2003, 26).

Se trata de un concepto eurocéntrico, creado para describir la diversidad cultural en el cuadro de los Estados-Nación del hemisferio norte y para lidiar con la situación resultante del flujo de inmigrantes venido del sur para un espacio europeo sin fronteras internas, de la diversidad étnica y afirmación identitaria de las minorías en los EUA y de los problemas específicos de países como Canadá, con comunidades lingüísti-

6. Ver D' Adesky 2001, 196-205; Verhelst 1992, 92; Olivé 1999, 70-75 y 142.

7. Autores como Adela Cortina recuerdan que fue en la España del tiempo de la Reconquista que se constituían los primordios del debate multicultural, expresado en la “convivencia de tres culturas -cristiana, árabe y judía- en un cierto número de ciudades”. Así, cabe señalar “que el comienzo del debate del multiculturalismo data del siglo XVI y, concretamente, del momento de la gran expansión de la cultura europea”. El término es retomado y pasa a ser utilizado crecientemente en los debates académicos a partir de los años setenta del siglo XX, en países como Canadá, Estados Unidos y Australia. (Cortina, 1999. 180 y 183-4).

cas o étnicas territorialmente diferenciadas (...). Un concepto que el Norte procura imponer a los países del Sur, un modo de definir la condición histórica e identidad de estos (Santo 2003, 30).

Entretanto, como resaltan los mismos autores, “existen diferentes nociones de multiculturalismo”. En el caso específico de la versión emancipatoria, esta se centra en el reconocimiento “del derecho a la diferencia y de la coexistencia o construcción de una vida en común más allá de diferencias de varios tipos” (Santos 2003, 33 y 62), pudiendo tornarse imperativo como exigencia y afirmación del diálogo.

Naturalmente, el pluralismo como valor abierto y democrático, que representa distinciones, diversidad y heterogeneidad, tiene en el multiculturalismo una de sus formas posibles de reconocimiento y articulación de las diferencias culturales.

En la configuración de los principios iniciales de un horizonte claramente compartido y dialógico, el pluralismo se legitima como propuesta político-multicultural en los niveles teórico y práctico.

Bajo un sesgo progresista, el pluralismo se redefine como *locus* privilegiado que se contrapone a los extremos de la fragmentación atomista y de la injerencia sin límites del poder político.

En cuanto expresión de la hegemonía de cuerpos sociales intermedios, el pluralismo tiene su embate articulado contra las diversas formas de individualismo y de estatismo, pautada por autonomía, diferencia y tolerancia (Wolkmer 2001).

La problematización y la relevancia de la temática pluralista conducen, necesariamente, a la discusión de las posibilidades de una nueva cultura jurídica, con su legitimación asentada en el reconocimiento de la justa satisfacción de necesidades básicas y en la acción participativa de los sujetos insurgentes, singulares y colectivos.

En el ámbito del Derecho, la pluralidad expresa

la coexistencia de normatividades diferenciadas que define o no las relaciones entre sí. El pluralismo puede tener como intento, prácticas normativas autónomas y auténticas, generadas por diferentes fuerzas sociales o manifestaciones legales plurales y complementarias, pudiendo o no ser reconocidas, incorporadas o controladas por el Estado (Wolkmer 2001, 222).

Ciertamente que el pluralismo jurídico tiene el mérito de revelar la rica producción legal informal engendrada por las condiciones materiales, luchas sociales y contradicciones pluriclasistas. Eso explica por qué, en el capitalismo periférico latinoamericano, el pluralismo jurídico pasa “por la redefinición de las relaciones entre poder centralizador de regulación del Estado y por el esfuerzo desafiador de autorregulación de los movimientos sociales y múltiples entidades voluntarias excluidas” (Wolkmer 2001, 223-331).

El reconocimiento de otra cultura jurídica, marcada por el pluralismo de tipo comunitario-participativo y por la legitimidad construida a través de las prácticas internalizadas de sujetos sociales, permite avanzar en la redefinición y afirmación de derechos humanos en una perspectiva intercultural. De la interculturalidad entendida como filosofía crítico-cultural, como horizonte de diálogo equitativo, como un espacio de la negociación (...), como reconocimiento del pluralismo cultural (...), en que ninguna cultura es un absoluto, sino una posibilidad constitutivamente abierta a la posible fecundación por otras culturas” (Moreno en Martín y de la Obra 1998, 31).⁸

Aunque a veces sea asociado al multiculturalismo (o una forma o variante de éste), la interculturalidad tiene especificidad propia, pues, teniendo en cuenta el pluralismo cultural y la nueva hermenéutica filosófica, se revela “un horizonte de diálogo”, se define, conforme Isidoro Moreno, como “un cuadro común de referencia metacultural”, compatibilizando “conceptos, estrategias, identificación de problemas, valores y formas de negociación de cada parte” (Moreno 1998, 31).

8. Sobre la discusión en torno a la ‘interculturalidad’ consultar Fornet-Betancourt 2001; Sidekum 2003, 299-316; Soriano 2004, 81 y ss.; Vallescar Palanca 2000.

Para Salas Astrain, la interculturalidad

“alude a un tipo de sociedad emergente, en que las comunidades étnicas, los grupos y clases sociales se reconocen en sus diferencias y buscan su mutua comprensión y valoración”, el que se efectúa a través de “instancias dialogales” (Salas Astrain 2003, 327).

En la perspectiva hermenéutica de la filosofía, la interculturalidad

“tiene como tema central la problemática de la identidad, el modo de ser, el modo peculiar de pensar”.

Se trata de un discurso sobre culturas en cuanto

“síntesis de elementos innovadores, transportados, asimilados en un proceso histórico” (Sidekum 2003, 287-288).

En consecuencia, la interculturalidad en su dimensión pluralista tiene carácter dialógico, hermenéutico e interdisciplinar.

Teniendo en cuenta ese espacio transformador y de diálogo intercultural es que se buscan formas alternativas de fundamentación, sea de un pluralismo jurídico de tipo progresista, sea de los derechos como proceso intercultural.

Ciertamente que tales presupuestos se instituyen en la praxis participativa de sujetos insurgentes diferenciados y en el reconocimiento de la satisfacción de sus necesidades de entre los cuales está la vida humana con dignidad y con respeto a la diversidad.

Así, es necesario considerar que en el espacio de la multiculturalidad de interacciones de las formas de vida, emplear procesos comunitarios significa adoptar estrategias de acción vinculadas a la participación consciente y activa de nuevos sujetos sociales. Es ver en cada identidad humana (individual y colectiva) un ser capaz de actuar de forma solidaria y emancipadora, abriendo

el sentido del inmovilismo pasivo liberal y del aprovechamiento individualista comprometido (Wolkmer 2000, 97)

Es de ese modo que el concepto histórico-cultural de “sujeto” está, aun más, asociado a una tradición de utopías revolucionarias, de luchas y de resistencias. En un escenario de exclusiones, opresiones y carencias, las prácticas emancipadoras de las nuevas identidades sociales (múltiples grupos de intereses, movimientos sociales, cuerpos intermedios, redes de intermediación, ONGs) se revelan portadoras potenciales de recientes y legítimas formas de hacer política, así como fuente innovadora y plural de producción normativa (Wolkmer 2000, 104).

La ineficacia de las instancias legislativas y jurisdiccionales del clásico Derecho Moderno (capitalista, liberal y formalista) favorece “la expansión de procedimientos extrajudiciales y prácticas normativas no-estatales”, ejercidas por subjetividades sociales que, a pesar de ser/estar, por veces, oprimidas e insertadas en la condición de ‘ilegalidad’ para las diversas esferas del sistema oficial, definen una forma plural y emancipadora de legitimación (...). Los centros generadores de Derecho no se reducen más solamente a las instituciones oficiales y a los órganos representativos del monopolio del Estado Moderno, pues el Derecho, por estar inserto en las prácticas y en las relaciones sociales de las cuales es fruto, emerge de diversos centros de producción normativa (Wolkmer 2008, 107).

Las nuevas exigencias globalizadas y los conflictos en espacios sociales y políticos periféricos, tensos y desiguales, como los de América Latina, vuelven significativo, en la actualidad, concebir en la figura de los nuevos movimientos sociales una fuente legítima de engendrar prácticas legales emancipadoras y construir derechos humanos, así como reconocer acciones contra-hegemónicas de resistencia al desenfadado proceso de desregulación y desconstitucionalización de la vida (Wolkmer 2000, 104-5).

Junto a la cuestión de los sujetos sociales como primer presupuesto de fundamentación, cabe considerar, ahora, el reconocimiento de las necesidades humanas y su justa satisfacción como criterio para

que sean pensadas nuevas formas de legitimación en el ámbito del pluralismo jurídico centrado en la alteridad y en la emancipación. La estructura de las necesidades humanas que atraviesa la colectividad se refiere tanto a un proceso de subjetividad, modos de vida, deseos y valores, cuanto a la constante 'ausencia' o 'vacío' de algo anhelado pero no siempre realizable. Por ser inagotables e ilimitadas en el tiempo y en el espacio, las necesidades humanas están en permanente redefinición y creación (Wolkmer 1994, 43). El conjunto de las necesidades humanas varía de una sociedad o cultura a otra, envolviendo el amplio y complejo proceso de socialización. Hay que distinguir por tanto, en la problematización de las necesidades, sus implicaciones contingentes con exigencias de legitimación.

DERECHOS HUMANOS: SU DIMENSIÓN INTERCULTURAL Y EMANCIPATORIA

Es innegable que, en tiempos de transición paradigmática, la configuración de una perspectiva jurídica más progresista, interdisciplinar e intercultural, expresada en la práctica determinante y efectiva de los nuevos sujetos históricos, se proyecta no sólo como fuente de legitimación de la pluralidad jurídica emancipatoria y de los derechos humanos diferenciados, sino también como medio privilegiado de resistencia radical y contrahegemónica a los procesos de exclusión y de desconstitucionalización del 'mundo de la vida'.

En la presente contemporaneidad político-institucional, interrelacionada con el proceso capitalista de producción y con la lógica individualista de representación social, se va imponiendo la búsqueda de "alternativas plausibles al capitalismo globalizado" (Houtart 2001, 165-78). Una de las estrategias posibles está en traer, para la pauta de discusión, el referencial de los derechos humanos en su dimensión utópica, emancipadora y multicultural.

Incluso si no se atienden cuestionamientos sobre la naturaleza, los fundamentos y la evolución histórica, no se podría dejar de mencionar brevemente que la doctrina de los derechos humanos ha respondido

Ahora, en la reflexión de autores como Agnes Heller, una necesidad "puede ser reconocida como legítima si su satisfacción no incluye la utilización de otra persona como mero medio" (Heller y Fehér 1989, 171-172).⁹ Se torna, realmente, impropia cualquier determinación arbitraria sobre la cualidad y la cantidad de las necesidades, correspondiendo al ciudadano -comprometido con el procedimiento justo- no sólo rechazar la idea de objetivizaciones cotidianas interiorizadas por dominación, como, "practicar el reconocimiento de todas las necesidades, cuya satisfacción no supone el uso" y la explotación de los demás miembros de la comunidad (Heller 1990, 238-239).

a los valores, exigencias y necesidades de momentos culturales distintos en la historicidad de la sociedad moderna occidental. Así, hay que reconocer ciertos matices procesales específicos de la concepción liberal-burguesa de los derechos humanos de los siglos XVIII y XIX, y de aquella propia de fines del siglo XX, en un escenario de desconstrucción globalizante neoliberal.

Si, por un lado, fue ideológicamente relevante la bandera de los derechos humanos como instrumento de lucha contra las formas arbitrarias de poder y en defensa de la garantía de las libertades individuales, por otro lado, más allá de su idealización asumiendo contornos formales y abstractos, su fuente de legitimación se redujo al poder oficial estatal. Se parte, por tanto, de un formalismo monista en que toda producción jurídica moderna está sujeta al poder del Estado y las leyes del mercado. Naturalmente, como reconoce Boaventura de S. Santos, la concepción moderna de los derechos humanos presenta límites innegables. El primer argumento reside en el hecho de que los derechos humanos se confinan al derecho estatal, limitando "mucho su impacto democratizador" (Santos 1989, 7-8). Un segundo límite se relaciona con la negación vivenciada y reproducida por

9. Ver también Heller 1978.

el Derecho Moderno, traducida en el énfasis técnico-formal por la promulgación positiva de derechos, con la consecuente negligencia “del cuadro de aplicación”, de negación de la real efectividad de esos derechos, abriendo una “distancia entre los ciudadanos y el Derecho” (Santos 1989, 8-9).

Para enfrentar el momento histórico asumido por la apropiación del capital financiero y por el orden internacional marcado por la globalización neoliberal, se percibe una nueva fase histórica y una “nueva perspectiva teórica y política en lo que se refiere a los Derechos Humanos” (Herrera 2004, 95). Se trata de cuestionar “la naturaleza individualista, esencialista, estatista y formalista de los derechos” y partir hacia una redefinición multicultural de Derechos Humanos,

“entendidos como procesos sociales, económicos, políticos y culturales que, por un lado, configuran materialmente (...) ese acto ético y político maduro y radical de creación de un nuevo orden; y, por otro, la matriz para la constitución de nuevas prácticas sociales, de nuevas subjetividades antagonistas (...) de ese orden global” vigente (Herrera 2004, 95 y 100).

Es relevante, por tanto, el proceso de redefinir y de consolidar la afirmación de derechos humanos en una perspectiva integral, local e intercultural. Como señala Flávia Piovesan,

si, tradicionalmente, la agenda de Derechos Humanos se centró en la tutela de derechos civiles y políticos (...), se atestigua, actualmente, la ampliación de esa agenda tradicional, que pasa a incorporar nuevos derechos, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales... (2004, 29).

Se torna primordial, para una mejor comprensión de los derechos humanos, dirigirlos en términos multiculturales, o sea, concebirllos como nuevas concepciones de ciudadanía, fundados, como quiere Boaventura de S. Santos e João A. Nunes, en el “reconocimiento de la diferencia y en la

creación de políticas sociales dirigidas a la reducción de las desigualdades, la redistribución de recursos y la inclusión social” (2003, 34).

Es apropiado enfatizar que los derechos humanos, engendrados en el interior de una tradición liberal-burguesa, no están más centrados en los derechos individuales, sino incluyen derechos sociales, económicos y culturales. Ciertamente que en la evolución de los derechos humanos, la discusión del derecho de las minorías y de los grupos étnicos marginalizados ha favorecido el escenario del multiculturalismo como pauta y como proceso de desenvolvimiento de la democracia en un número creciente de países (Sidekum 2002, 77). Al proclamar la legitimidad de que todo individuo tiene el derecho a participar de la vida cultural (art. 15, a), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) avanza más allá, englobando los derechos colectivos de las minorías y de los múltiples grupos étnicos, pues

“los derechos individuales a la cultura no pueden ser ejercidos efectivamente si no se reconocen al mismo tiempo los derechos de la colectividad cultural” (Stavenhagen en Martín y de la Obra Sierra 1998, 105).

Así, para Stavenhagen, hay que sustentar que

“la lucha por los derechos humanos es tarea colectiva que requiere que el Estado y el sistema jurídico reconozcan las identidades grupales de poblaciones minoritarias, tradicionalmente marginalizadas y excluidas” (Stavenhagen en Martín y de la Obra Sierra 1998, 105).

Naturalmente, en la advertencia de Yrigoyen Fajardo,

la resistencia de la mentalidad monista, monocultural y racista de los operadores jurídicos y políticos (...) constituye una barrera importante para la efectiva vigencia del reconocimiento del pluralismo legal

y de la construcción de un Estado pluricultural (Yrigoyen 2004, 220-221).

De cualquier forma, urge

la superación del concepto individualista, monocultural y positivista de los derechos humanos para, sobre la base de la igual dignidad de las culturas, abrir camino para una definición e interpretación intercultural de los derechos humanos (Yrigoyen 2004, 220-221).¹⁰

En realidad, por detrás de los embates por los derechos humanos, surge para Boaventura de S. Santos,

un nuevo ecumenismo de luchas contrahegemónicas, emancipatorias, en que grupos sociales, movimientos de base, partiendo de presupuestos culturales diferentes –islámicos, hindús, católicos, protestantes– están intentando encontrar formas de dialogar sobre, o bajo todas las diferencias culturales que los dividen (Jurandir Marbela 1995, entrevista a Santos, 13).¹¹

Sintetizando, es en la perspectiva paradigmática del Pluralismo Jurídico de tipo comunitario-participativo y con base en un diálogo intercultural, en que se deberán definir e interpretar los marcos de una nueva concepción de derechos humanos.

10. Observar, igualmente Eberhard 2004, 159-203.

11. Ver también *Uma Concepção Multicultural de Direitos Humanos*. Revista Lua Nova. São Paulo: Cedec, Nº. 39, 1997, 105-24.

BIBLIOGRAFÍA

- Batista, Paulo Nogueira. 1994. *O Consenso de Washington: a visão Neoliberal dos Problemas da América Latina*. 2. ed. São Paulo: Pedex.
- Bauman, Zygmunt. 1999. *Globalização. As Conseqüências Humanas*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.
- Carta dos Superiores Provinciais da Companhia de Jesus da América Latina. *O neoliberalismo na América Latina*. São Paulo: Loyola, 1996.
- Comblin, José. 2000. *O Neoliberalismo. Ideologia dominante na virada do século*. Petrópolis: Vozes.
- Cortina, Adela. 1999. *Ciudadanos del Mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza.
- D'Adesky, Jacques. 2001. *Pluralismo Étnico e Multiculturalismo. Racismos e Anti-Racismos no Brasil*. Rio de Janeiro: Pallas.
- Dowbor, Ladislau. 1998. *A Reprodução Social. Propostas para uma Gestão Descentralizada*. Petrópolis: Vozes.
- , 1996. Governabilidade e Descentralização. *São Paulo em Perspectiva*, 3 (julio-septiembre): 23 y ss.
- Eberhard, Christoph. 2004. Derechos humanos e diálogo intercultural: una perspectiva antropológica. En *Derechos humanos na sociedade cosmopolita*, Org. Cesar A. Baldi. Rio de Janeiro: Renovar.
- Entrevista con Boaventura de S. Santos y Jurandir Marbela. Coimbra, 27 de diciembre. 1995 (mimeo).
- Fornet-Betancourt, Raúl. 2001. *Transformación Intercultural de la Filosofía*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Genro, Tarso. 1999. *Futuro por Armar: democracia e socialismo na era globalitária*. Petrópolis: Vozes.
- Heller, Agnes. 1990. *Más allá de la Justicia*. Barcelona: Crítica.
- , 1978. *Teoría de las Necesidades en Marx*. Barcelona: Península.
- Heller, Agnes y Ferenc Fehér. 1989. *Políticas de la Postmodernidad*. Barcelona: Península.
- Herrera Flores, Joaquín. 2004. Los Derechos Humanos en el contexto de la Globalización: tres precisiones conceptuales. En *Direitos Humanos e Globalização: Fundamentos e Possibilidades desde a Teoria Crítica*, Org. David Sanchez Rubio; Joaquín Herrera Flores y Salo de Carvalho, 72-109. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- Houtart, François. 2001. Alternativas plausíveis ao capitalismo globalizado. En *A construção de um mundo melhor*, Org. Antonio David Cattani. Fórum Social Mundial. Porto Alegre/Petrópolis: UFRGS/Vozes.
- Ianni, Octávio. 1996. *A Sociedade Global*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- , 1995. Globalização: novo paradigma das ciências sociais. En *A Sociologia entre a Modernidade e a Contemporaneidade*, Coord. Sérgio França Adorno de Abreu; Octávio Ianni; Sociedade Brasileira de Sociologia; et al, 13-25. Porto Alegre: Ed. UFRGS.
- Moreno, Isidoro. 1998. Derechos Humanos, Ciudadanía e Interculturalidad. En *Repensando la Ciudadanía*, Eds. Emma Martín Díaz y Sebastián de la Obra Sierra. Sevilla: El Monte.
- Olivé, León. 2004. *Interculturalismo y justicia social*. México: UNAM.
- , 1999. *Multiculturalismo y pluralismo*. México: Paidós.
- Piovesan, Flávia. 2004. Direitos Sociais, Econômicos e Culturais e Direitos Cívicos e Políticos. *SUR – Revista Internacional de Direitos Humanos*, 1: 29 y ss.

- Sader, Emir y Pablo Gentili. 1995. *Pós-Neoliberalismo – As Políticas Sociais e o Estado Democrático*. 2. ed. Rio de Janeiro: Graphia.
- Salas Astrain, Ricardo. 2003. Ética Intercultural e Pensamento Latino-Americano. En *Alteridade e Multiculturalismo*, Org. Sidekum Antonio, 327 y ss. Ijuí: Unijuí
- Santos, Boaventura de Sousa. 2003. *Reconhecer para Libertar: os caminhos do cosmopolitismo multicultural*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- , 1989. Os Direitos Humanos na Pós-Modernidade. *Direito e Sociedade*, 4 (marzo): 7-8.
- Santos, Milton. 2000. *Por uma outra Globalização: do pensamento único à consciência universal*. 3. ed. Rio de Janeiro: Record.
- Semprini, Andrea. 1999. *Multiculturalismo*. Bauru/SP: EDUSC.
- Sidekum, Antonio (Org). 2003. *Alteridade e Multiculturalismo*. Ijuí: UNIJUÍ.
- , 2002. Multiculturalismo: desafios para a educação na América Latina. En *Educação na América Latina: encontros e desencontros*, Org Ernâni Lampert, 77 y ss. Pelotas: EDUCAT/UFPeL.
- Wolkmer, Antonio Carlos. 2001. *Pluralismo Jurídico – Fundamentos de uma nova cultura no Direito*. 3 ed. São Paulo: Alfa-Omega.
- Wolkmer, Antonio Carlos. 2000. Direitos, Poder Local e Novos Sujeitos Sociais. En *O Direito no Terceiro Milênio*, Org. Rodrigues, H. W., 97. Canoas: Ulbra.
- Wolkmer, Antonio Carlos. 2008. Pluralismo Jurídico: la semilla cosmopolita en el pensamiento crítico iberoamericano. En *¿Hacia un paradigma cosmopolita del derecho? Pluralismo jurídico, ciudadanía y resolución de conflictos*, Coords. Nuria Belloso Martín y Alfonso de Julios-Campuzano, 99-111. Madrid: Dykinson.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. 2004. Vislumbrando un horizonte pluralista: rupturas y retos epistemológicos y políticos. En *Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho*, Ed. Milka Castro Lucic. Santiago: Universidad de Chile.